



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Pasa al despacho el presente demanda de custodia y cuidado personal rad. 25-438-40-89-001-2023-00032. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO

Secretaria

Referencia : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Radicación : **25-438-40-89-001-2023-00032**
Demandante : **JHON FREDY PIÑEROS MENDEZ**
Demandado : **KARLA JULIETH MARTINEZ URREA**

Agosto 23 de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P, el Juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia.

Conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 21 del C. G. del P., es necesaria, en el asunto de la referencia, la intervención del juez de familia, funcionario competente para conocer del proceso de custodia y cuidado personal.

*Art. 21 CGP “competencia de los jueces de familia en única instancia:
3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio, con el fin de que la demanda sea repartida a los juzgados de familia de esa localidad.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda custodia y cuidado personal instaura por **JHON FREDY PIÑEROS MENDEZ** contra **KARLA JULIETH MARTINEZ URREA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Villavicencio, para que sea repartido ante los Juzgados de Familia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor **HERNEY ARNULFO LIZARAZO** conforme a los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

